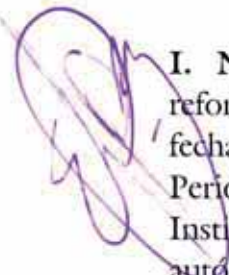




INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA REFORMA A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

 **I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en consecuencia, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la fracción I del artículo en comento, dicho organismo público autónomo tiene competencia para modificar sus reglamentos interiores para el buen funcionamiento de tal organismo.

II. Sesión de la Comisión de Control Interno. Mediante sesión extraordinaria de la Comisión de Control Interno, celebrada el cinco de diciembre del año dos mil trece, se aprobó por parte de los miembros que integran dicho colegiado, la propuesta de reforma a la fracción III, del artículo 72 del Reglamento Administrativo y de Control el Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

III. Remisión del proyecto de dictamen. En la fecha mencionada en el punto anterior, el Presidente de la Comisión de Control Interno, remitió por oficio CCI/550/13 a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, un tanto en original del "Proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General la reforma a la fracción III, del artículo 72 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto.

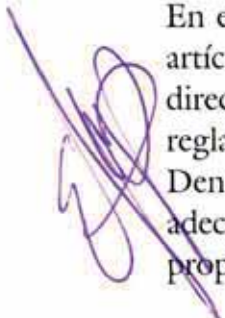


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. La función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un organismo público autónomo, autoridad competente en la materia.

Conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.



En este sentido, el artículo 65, fracción XXXV en relación con la fracción I del artículo en comento de la Ley de la materia, establece que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo. Dentro de esta facultad reglamentaria se encuentra además la de reformar y poder adecuar dichas disposiciones jurídicas, ello para el buen funcionamiento del propio Instituto.

Del mismo modo, la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala que el Consejo General es apoyado por comisiones permanentes o transitorias para llevar acabo los asuntos de su competencia. Justamente en relación con el artículo 71 de la ley de la materia, menciona que la Comisión de Control Interno tiene carácter permanente y vigila el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo General, que tienen a su cargo los órganos operativos y técnicos del Instituto, a fin de evaluar las metas y objetivos que éstos tienen encomendados.

Precisamente, los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Comisión de Control Interno, determinan que ésta supervisa el ejercicio presupuestal de los órganos que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto Electoral. De modo que para llevar acabo el adecuado ejercicio de sus atribuciones, emite los proyectos dictámenes y acuerdos necesarios sometiéndolos a la consideración del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para que sea tal Consejo quien en forma definitiva determine lo conducente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que este órgano superior de dirección conozca, y en su caso apruebe el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la reforma a la fracción III del artículo 72 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Propio Instituto.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

(...)

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

V. Consejo. el consejo nacional de armonización contable;

(...)

Artículo 6. El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

(...)

Artículo 7. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

(...)

Artículo 9. El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;

(...)

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 61. En la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

I. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso; y

II. Registrar y controlar su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, tratándose del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, evaluará el resultado de ejercicio de los recursos públicos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, estableciendo al efecto instancias técnicas de evaluación, para propiciar que los recursos se asignen y administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales y las consultas populares; en su integración participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 57. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

*I. Consejo General;
(...)*

Artículo 59. Son órganos de dirección el Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

(...)

Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...)

IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

(...)

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión.

Artículo 73. El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes...

Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...)

VI. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

(...)

XIII. Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio;

(...)

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Artículo 5. Los órganos de dirección son:

I. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones Permanentes; y

(...)

Artículo 6. Los órganos operativos son:

I. Central:

I. La Dirección General, auxiliada por:

a) La Coordinación Administrativa;

(...)

Artículo 13. Los órganos técnicos del Instituto auxilian al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones y relación jerárquica se regulan de conformidad con este reglamento.

Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

Artículo 26. Serán consideradas como comisiones permanentes:

(...)

III. Control Interno;

(...)

Artículo 36. La Comisión de Control Interno tiene competencia para:

(...)

VII. Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tengan a su cargo los órganos operativos y técnicos del Instituto, a fin de evaluar las metas y objetivos que tengan encomendados;

(...)

Artículo 114. El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 115. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 fracción VI de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos y, en su caso, de solicitar al Consejo o al Comité, autorice y desahogue los procedimientos de licitación para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios necesarios que habrá de contratar el Instituto, en términos de lo previsto en los artículos 48 y 49 del presente reglamento.

Artículo 116. Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quién deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo.

Artículo 117. Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

(...)

III. Emitir las circulares y los manuales para establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;

IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;

(...)

VII. Abastecer los materiales y servicios requeridos por los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto;

VIII. Llevar el registro de los bienes propiedad del Instituto;

(...)

XI. Asistir al Director en los actos que se desprenda de sus funciones; y

(...)

Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 6. Los órganos encargados del ejercicio presupuestal son: el Director con auxilio de la Coordinación, y de la supervisión del gasto la Comisión.

Artículo 8. Corresponde al Director proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 9. La Coordinación auxiliará al Director en el ejercicio presupuestal y en la conducción administrativa del Instituto.

Artículo 10. La Comisión, supervisará el ejercicio presupuestal con base en las partidas que para tales efectos apruebe el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Artículo 11. La Comisión es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, en los términos que previene la Ley, el Reglamento Interior, y el presente Reglamento.

Artículo 13. El Director será el encargado de ejercer el presupuesto y ejecutar el gasto público para proveer de los elementos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y el cumplimiento de sus fines, para ello se auxiliará de la Coordinación.

Artículo 15. La Coordinación será el área auxiliar del Director en la ejecución de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto.

Artículo 16. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Salvaguardar los bienes propiedad del Instituto;

(...)

Artículo 17. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Coordinación contará con dos áreas:

(...)

II. Servicios Generales.

Artículo 20. El Área de Servicios Generales será responsable de suministrar oportunamente los materiales y servicios necesarios, requeridos por las áreas del Instituto para su adecuado funcionamiento.

Artículo 21. Al frente del Área de Servicios Generales estará un Encargado, quien tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Llevar, registrar y controlar los movimientos sobre mobiliario y equipo para conservar actualizado el inventario del activo fijo, así como de los resguardos; presentando al Coordinador los documentos que respalden dichas actividades;

(...)

Artículo 40. El Director, por conducto del Coordinador, será el responsable de ejecutar las partidas presupuestales del Instituto conforme a lo aprobado por el Consejo.

Artículo 41. La Comisión será responsable de supervisar sobre la correcta aplicación del presupuesto, de acuerdo a sus ámbitos de responsabilidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Artículo 72. Las adquisiciones de bienes, mobiliario y equipo generan un incremento en el patrimonio del Instituto; por lo tanto deberán registrarse como activo fijo, al tenor de lo siguiente:

(...)

III. Los bienes adquiridos se considerarán activo fijo cuando sean superiores al equivalente a 30 veces el salario mínimo vigente en el estado, y

IV. En caso de que los bienes adquiridos no rebasen el monto citado en la fracción anterior, serán considerados como enseres menores.

Artículo 73. Los bienes incorporados al patrimonio del Instituto deberán registrarse en la contabilidad y en el sistema correspondiente a inventarios, para su debido control. Los inventarios y la contabilidad deberán ser conciliados de manera semestral para la revisión de la cuenta pública.

Artículo 74. El inventario deberá ser entregado de manera oportuna al Coordinador, por parte del Encargado de Servicios Generales para su revisión e incorporación a la Cuenta Pública.

Reglamento de la Comisión de Control Interno del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 3. La Comisión es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previene la Ley respectiva, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y en concordancia con el Programa Anual de Auditoría Interna, según corresponda.

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Comisión celebrará sesiones y emitirá los dictámenes y acuerdos que correspondan. La integración de la Comisión, así como la celebración y convocatoria a sesiones se regularán de conformidad con el Reglamento Interior; para el desahogo y las determinaciones de las sesiones se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del mismo ordenamiento previsto para el Consejo. La convocatoria a sesiones será suscrita por el Presidente de la misma.

Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se emiten las “Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio” (publicada el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación).

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

B. Reglas Específicas del Registro Valoración del Activo.

(...)

8. Monto de Capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

(...)

Cuarto. Conclusiones a las disposiciones legales. Como se puede observar de la normatividad transcrita la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, así como llevar acabo las consultas populares, se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro. Al respecto los numerales 59 y 60 de la Ley de la materia determinan que el Consejo General es su órgano superior de dirección, y la Dirección General, es su órgano de dirección en materia operativa.

En este sentido, se advierte que el Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como vela por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan la función electoral.

Igualmente, tal y como se advierte del 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General como órgano superior de dirección integra comisiones para llevar acabo los asuntos de su competencia, las cuales tienen el carácter de permanentes o transitorias. Siendo la Comisión de Control Interno, en términos del artículo 3 de su reglamento, el órgano de carácter permanente competente para supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, en los términos que previene la Ley respectiva, el Reglamento Interior, el Reglamento de la propia Comisión, y en concordancia con el Programa Anual de Auditoria Interna, según corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Asimismo, el artículo 36, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, estipula que la mencionada Comisión tiene competencia para vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tengan a su cargo los órganos operativos y técnicos del Instituto, a fin de evaluar las metas y objetivos que tengan encomendados; por lo que, para llevar a cabo el adecuado ejercicio de sus atribuciones el numeral 4 del Reglamento de la Comisión de Control Interno, menciona que dicho colegiado emite los proyectos de dictamen y acuerdos que correspondan.

De igual forma el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro en sus artículos 6 y 10 establecen que los órganos encargados del ejercicio presupuestal son la Dirección General con auxilio de la Coordinación Administrativa, y de la supervisión del gasto, la Comisión de Control Interno, con base en las partidas presupuestales que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Al respecto, el proyecto de dictamen que se somete a la consideración del Consejo General, el cual forma parte del presente Acuerdo, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar, propone reformar la fracción III, del artículo 72, del Reglamento Administrativo y del Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, el cual, actualmente cita lo siguiente:

“Artículo 72. Las adquisiciones de bienes, mobiliario y equipo generan un incremento en el patrimonio del Instituto; por lo tanto deberán registrarse como activo fijo, al tenor de lo siguiente:

...

III. Los bienes adquiridos se considerarán activo fijo cuando sean superiores al equivalente a 30 veces el salario mínimo general vigente en el estado, y

...

Del análisis de dicho proyecto de dictamen, se deduce que la redacción actual del artículo en estudio es incompatible con los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos; por lo que, a efecto de lograr la adecuada correspondencia con las determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, que de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

conformidad con los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, norma que conforme a su artículo 1º es aplicable, a los órganos autónomos estatales, tal Consejo es el órgano encargado de armonizar la contabilidad gubernamental y tiene facultad de emitir las normas contables y lineamientos de emisión de información financiera. Consiguientemente, se propone que la redacción a la fracción III del artículo 72 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, sea la siguiente:

“Artículo 72.

...

III. Los bienes adquiridos forman parte del activo fijo cuando cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y

...

En consecuencia, la propuesta en comento permite adecuar el marco normativo interno con las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, las cuales facilitan a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y de esta forma el Instituto Electoral de Querétaro esté en posibilidad de llevar acabo el registro congruente de su patrimonio.

Al respecto, se advierte que al adecuar la redacción del precepto citado, al Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se emiten las “Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio” el cual fue publicado el 13 de diciembre de 2011, en el *Diario Oficial de la Federación*, mismo que en su inciso B denominado “Reglas Específicas del Registro Valoración del Activo, regla 8. Monto de Capitalización de los bienes muebles e intangibles”, este organismo público autónomo cumple con la obligación que impone la Ley de Contabilidad, de registrar contablemente como un aumento en el activo no circulante, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, bienes que se deben identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable; observando que en caso de que dichos bienes adquiridos no rebasen el monto mencionado, estos sean considerados como enseres menores.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General, reformar el artículo 72, fracción III del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la propuesta de reforma al artículo 72, fracciones III del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, establecida en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo y se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.

TERCERO. A efecto de dar certeza, objetividad y legalidad a la reforma que en este acto se aprueba, es necesario precisar los artículos transitorios para que los mismos sean del tenor literal siguiente:

Primero. Se reforma el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, el cual consiste en modificar la redacción de la fracción III del artículo 72.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Se instruye a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro para realice la propuesta de modificación al Manual de Contabilidad, con base a la reforma aprobada, la cual deberá someterse a la consideración de la Comisión de Control Interno.

CUARTO. Se instruye al Director General para que con auxilio de los órganos operativos y técnicos proceda a integrar en el texto vigente del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, la propuesta de modificaciones contenida en el considerando cuarto de esta determinación, remitiéndole para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

QUINTO. Publíquese, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		X
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

 YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ Presidenta	 INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL SECRETARIA EJECUTIVA	 MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA Secretaria Ejecutiva
--	---	--